



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ESCRITURA No. 2017-17-01-078-P00253**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**  
**DENOMINADA**  
**"AGRO INDUSTRIAL DEL ECUADOR FRUTOLAND S.A."**

**OTORGADO POR:**

**SR. BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ; Y,**  
**SRA. MARTHA GRACIELA DE JESUS MORA ESPINOZA.**

**CUANTÍA:**

**USD \$ 800,00<sup>00</sup>.**

**DI: 3 COPIAS**

**K.P.J.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de  
hoy veinte y dos de febrero del dos mil diecisiete, ante mí  
**DOCTOR DANIEL GARCÍA VINUEZA, NOTARIO PÚBLICO**  
**SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DE ESTA CIUDAD Y CANTÓN**  
**QUITO**, comparecen por una parte el señor **BYRON**



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

1 **FABRICIO MORA ORDOÑEZ**, de estado civil casado, por sus  
2 propios y personales derechos; y, por otra parte la señora  
3 **MARTHA GRACIELA DE JESUS MORA ESPINOZA**, de  
4 estado civil casada, por sus propios y personales derechos,  
5 a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido  
6 sus documentos de identificación que con su autorización  
7 han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación  
8 Ciudadana del Registro Civil; y demás documentos  
9 debidamente certificados que se agregan al presente  
10 instrumento como habilitantes.- Los comparecientes son de  
11 nacionalidad ecuatoriana, de treinta y ocho y cincuenta y  
12 cinco años de edad respectivamente, de profesión/ocupación  
13 empleado privado y empleada pública en su orden,  
14 domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano,  
15 legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse,  
16 conforme lo hacen mediante este instrumento, y me solicitan  
17 que eleve a escritura pública la minuta que me entregan  
18 cuyo tenor literal y que a continuación transcribo en forma  
19 textual es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de  
20 escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual  
21 conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA**  
22 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas:  
23 **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración  
24 del presente instrumento: el señor **BYRON FABRICIO MORA**  
25 **ORDOÑEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de  
26 estado civil casado, ingeniero comercial, domiciliado en la  
27 ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y  
28 personales derechos, y, la señora **MARTHA GRACIELA DE**



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



1 JESÚS MORA ESPINOZA, de nacionalidad ecuatoriana,  
2 mayor de edad, de estado civil casada, empleada,  
3 domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por  
4 sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.-**  
5 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN:** Los  
6 comparecientes, en calidad de accionistas fundadores,  
7 legalmente capaces y actuando por sus propios y personales  
8 derechos, libre y voluntariamente declaran bajo juramento y  
9 manifiestan su voluntad de fundar la compañía anónima que  
10 se denominará AGRO INDUSTRIAL DEL ECUADOR  
11 FRUTOLAND S.A., la misma que se someterá a las leyes  
12 ecuatorianas, y por el Estatuto que se inserta a continuación:  
13 **TERCERA.- ESTATUTO:** La compañía anónima que se  
14 constituye mediante la presente escritura pública, se regirá  
15 por el siguiente estatuto: **CAPITULO PRIMERO:**  
16 **DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD,**  
17 **DOMICILIO Y DURACION, OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.-**  
18 **DENOMINACION Y NATURALEZA.-** La denominación de la  
19 sociedad es AGRO INDUSTRIAL DEL ECUADOR  
20 FRUTOLAND S.A., se rige por las leyes ecuatorianas y por  
21 las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el  
22 que se denominará a la misma simplemente como "La  
23 Compañía".- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**  
24 **DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y  
25 su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito,  
26 provincia de Pichincha, cantón Quito, República del Ecuador.  
27 Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en  
28 uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él,



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

1    sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

2    **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá un  
3    plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la  
4    fecha de inscripción de la escritura de constitución en el  
5    Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u  
6    otros de igual o menor duración por resolución adoptada por  
7    la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, la  
8    compañía podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes  
9    de la expiración del plazo original o de los de prórroga por  
10    resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

11   **ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.-** La compañía tiene  
12   como objeto social todo lo relacionado con la elaboración,  
13   producción, comercialización, almacenamiento, exportación,  
14   importación, industrialización, distribución, investigación de  
15   productos alimenticios (frutas, legumbres u hortalizas); así  
16   como actividades de desarrollo, promoción, capacitación,  
17   asesoramiento e inversión; por lo que su actividad  
18   económica principal es la conservación de frutas, pulpa de  
19   frutas, legumbres y hortalizas mediante congelado, secado,  
20   deshidratado, inmersión en aceite o vinagre, enlatado,  
21   etcétera; y como operaciones complementarias la compañía  
22   podrá realizar: a) elaboración de alimentos compuestos  
23   (mezcla) principalmente de frutas, legumbres u hortalizas,  
24   excepto platos preparados en forma congelada o enlatada  
25   listos para consumir; b) fabricación de productos alimenticios  
26   a partir de (un solo componente) frutas, legumbres y  
27   hortalizas, incluso snacks de plátano (chifles), yuca, frutas,  
28   etcétera, excepto papa; c) elaboración de jugos (zumos),



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



1 néctares, concentrados de fruta fresca y hortalizas; f) elaboración de  
2 elaboración de compotas, mermeladas y jaleas, purés, mermeladas, jaleas,  
3 confituras de frutas o frutos secos; e) fabricación de  
4 alimentos perecibles a base de frutas, legumbres y  
5 hortalizas, como; ensaladas empaquetadas, hortalizas  
6 peladas y cortadas, tofu (cuajada de soya). Para cumplir con  
7 su objeto, la sociedad podrá: I) Celebrar actos y contratos  
8 permitidos por la ley, con personas naturales o jurídicas,  
9 privadas o públicas; II) Comprar, vender, exportar e importar  
10 todas clase de productos, insumos y maquinaria que permita  
11 el desarrollo de su objeto; III) Para el desarrollo de su  
12 objeto, la compañía podrá embodegar y realizar el transporte  
13 de sus productos por sus propios medios o a través de  
14 terceros; IV) Realizar alianzas estratégicas con empresas de  
15 servicios relacionadas a la actividad de la sociedad, que  
16 permita brindar un servicio completo a los clientes; V)  
17 Contratar, ya sea por honorarios o por sueldo, a técnicos,  
18 asesores, especialistas y más personal que pudiera requerir  
19 para el cumplimiento de sus fines sociales, de conformidad  
20 con las normas vigentes; VI) Realizar inversión en valores de  
21 renta fija o variable por cuenta propia, así como podrá  
22 intervenir en proyectos tanto con el sector público como en  
23 el sector privado; VII) Subcontratar los servicios que no son  
24 propios de su objeto social, pero que sean necesarios para  
25 el desarrollo de las actividades de la empresa, de  
26 conformidad a la Ley; VIII) Celebrar toda clase de contratos  
27 civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra  
28 naturaleza necesarios para el cumplimiento de su objeto



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

1. social, incluido el participar en licitaciones y concurso de  
2. precios con entidades públicas y privadas, el exportar e  
3. importar, el obtener y otorgar representaciones, asociación o  
4. consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o  
5. naturales, nacionales o extranjeras; IX) Podrá abrir cuentas  
6. corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía  
7. podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por  
8. las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y  
9. necesarios y convenientes para su cumplimiento. La  
10. compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera  
11. y no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos  
12. distintos de los señalados en su objeto social, salvo los que  
13. ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de  
14. inversión, de investigación o de experimentación, o como  
15. contribuciones razonables de orden cívico o de carácter  
16. social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados con  
17. violación al Artículo noventa y seis de la Ley Orgánica para  
18. el Fortalecimiento y optimización del sector societario y  
19. bursátil no obligarán a la compañía, pero los administradores  
20. que los hubieren ejecutado o celebrado, o los accionistas  
21. que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente  
22. responsables frente a los terceros de buena fe, por los  
23. daños y perjuicios respectivos. La compañía no podrá  
24. dedicarse a la intermediación financiera. **CAPITULO**  
25. **SEGUNDO: CAPITAL, DECLARACION BAJO JURAMENTO,**  
26. **ACCIONES E INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.-** El  
27. capital suscrito y pagado de la compañía es de ochocientos  
28. dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO**



1 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas,  
2 ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Estarán  
3 numeradas del cero, cero uno (001) a la ochocientos (800)  
4 inclusive; las mismas que estarán suscritas por el  
5 Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo  
6 al siguiente cuadro:.....

| ACCIONISTAS                                     | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | ACCIONES | PORCENTAJE |
|-------------------------------------------------|---------------------|-------------------|----------|------------|
| MORA ORDOÑEZ<br>BYRON<br>FABRICIO               | \$ 720,00           | \$ 720,00         | 720      | 90%        |
| MORA ESPINOZA<br>MARTHA<br>GRACIELA DE<br>JESUS | \$ 80,00            | \$ 80,00          | 80       | 10%        |
| TOTAL                                           | \$ 800,00           | \$ 800,00         | 800      | 100%       |

7  
8 **ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES Y TITULOS.-** Las  
9 acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los  
10 títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada  
11 acción o por más de una de forma múltiple, a petición del  
12 respectivo accionista. Las acciones y los títulos  
13 representativos de las mismas serán debidamente  
14 numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas  
15 en el que también se inscribirán las transferencias, de  
16 conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La  
17 compañía reconocerá como propietario de cada acción a una



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

1 sola persona natural o jurídica. De existir varios  
2 copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un  
3 procurador común, si los copropietarios no se pusieren de  
4 acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a  
5 pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir  
6 acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un  
7 monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole  
8 esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos  
9 definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.  
10 Sepodrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos  
11 de acción como los certificados provisionales serán firmados  
12 por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-  
13 **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta  
14 General de Accionistas de la compañía puede autorizar el  
15 aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios  
16 contemplados por la Ley de compañías para este efecto. Si  
17 se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas  
18 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones  
19 para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de  
20 capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas  
21 dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que  
22 sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el  
23 respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en  
24 mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan  
25 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el  
26 caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en  
27 suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas  
28 podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la





**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



1 compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones  
2 recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo  
3 haga por interpuesta persona. El aumento de capital por  
4 elevación del valor de las acciones requiere el  
5 consentimiento de los accionistas que representan por lo  
6 menos el ochenta por ciento del capital social pagado si han  
7 de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o  
8 por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones  
9 se hicieren por compensación de créditos, se acordará por  
10 mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias  
11 acciones de conformidad con lo determinado en la Ley de  
12 Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.- REDUCCION DE**  
13 **CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por  
14 la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos, y  
15 sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos  
16 en la Ley. Pero, no podrá adoptar resoluciones encaminadas  
17 a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de  
18 cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros.-  
19 **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS**  
20 **ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que  
21 aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los  
22 accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y  
23 responsabilidades que se determinan en la Ley de  
24 Compañías, las que se establecen en el presente Estatuto y  
25 de las que legalmente les fuere impuestas por la  
26 administración de la compañía.- **CAPITULO TERCERO:**  
27 **ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**  
28 **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

1 compañía será gobernada por la Junta General de  
2 Accionistas y administrada por el Gerente General,  
3 Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta  
4 General de Accionistas acuerde designar. **ARTICULO**  
5 **DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**  
6 La Junta General de Accionistas legalmente convocada y  
7 reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios  
8 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
9 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
10 convenientes en defensa de la misma. A las Juntas  
11 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por  
12 medio de un representante, en cuyo caso la representación  
13 se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al  
14 Gerente General con carácter especial para cada Junta,  
15 siempre y cuando el representante no ostente poder general  
16 o especial legalmente conferido. No podrán ser  
17 representantes de los accionistas, los administradores y  
18 comisarios de la compañía. En ella, los accionistas gozarán  
19 de iguales derechos dentro de las respectivas clases de  
20 acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-  
21 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y**  
22 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son  
23 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:  
24 a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que  
25 la Ley, el presente estatuto y los reglamentos y resoluciones  
26 que la misma Junta General, atribuyan a su competencia; b)  
27 Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y  
28 órganos de administración y fiscalización de la compañía, las



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



1 normas consagradas en este estatuto; c)  
2 suspender y remover al Gerente General, Presidente  
3 Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo  
4 cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se  
5 confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus  
6 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que  
7 presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la  
8 cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de  
9 los administradores y de los comisarios, el presupuesto  
10 anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente;  
11 e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de  
12 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f)  
13 Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios  
14 sociales, que deberá realizarse en proporción al capital  
15 pagado para lo cual el Gerente General presentará un  
16 proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del  
17 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato  
18 social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el  
19 fondo de reserva legal contempladas en este estatuto, así  
20 como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al  
21 Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles  
22 y, en general, la celebración de todo acto o contrato  
23 referente a estos bienes que se relacionen con la  
24 transferencia de dominio o con imposición de gravamen  
25 sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto  
26 social de la compañía; j) Resolver acerca de la fusión,  
27 escisión, transformación, disolución y liquidación de la  
28 compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

1 obligaciones; k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento  
2 para la liquidación, la retribución de los liquidadores y  
3 considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se  
4 entablen las acciones de responsabilidad en contra de los  
5 administradores o comisarios aunque no figuren en el orden  
6 del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción  
7 correspondiente; m) Facultar al Gerente General el  
8 otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de  
9 funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier  
10 persona extraña a ella, para que puedan en determinadas  
11 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y  
12 en representación de la sociedad, en actos y contratos,  
13 negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo  
14 dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de  
15 Compañías; n) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime  
16 necesario; o) Dirigir la marcha y orientación general de los  
17 negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan  
18 como órgano supremo de la compañía y resolver los  
19 asuntos que específicamente le competen de conformidad  
20 con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos  
21 a su consideración, siempre que no sean de competencia de  
22 otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES**  
23 **DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán  
24 ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio  
25 principal de la compañía, salvo el caso de la celebración  
26 Juntas Universales, prevista en el artículo décimo cuarto del  
27 presente Estatuto y en la Ley de Compañías, caso contrario  
28 serán nulas. Así mismo se respetará y cumplirá en lo que



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



1 fuere aplicable las disposiciones contenidas  
2 Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas  
3 dado mediante Resolución de la Superintendencia de  
4 Compañías y Valores No. SCV- DNCDN-14-14 de fecha trece  
5 (13) de octubre del dos mil catorce (2014), y/o cualquier otra  
6 norma al respecto dictada por las autoridades competentes.-  
7 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A  
8 pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se  
9 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
10 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para  
11 tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el  
12 capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el  
13 Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
14 celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.  
15 Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión  
16 de los asuntos sobre los cuales no se considere  
17 suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**  
18 **JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias  
19 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los  
20 asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**  
21 **DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto  
22 las Juntas generales ordinarias como extraordinarias  
23 deberán ser convocadas: a) Mediante documento escrito,  
24 entregado personalmente al accionista, suscrito por el  
25 Gerente General o Presidente de la compañía, y, b) En caso  
26 de no poder notificar a todos los accionistas en persona, se  
27 deberá publicar por la prensa, en uno de los periódicos de  
28 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

1 La convocatoria se la realizará con por lo menos ocho (8)  
2 días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora,  
3 el lugar y el objeto de la reunión. Podrá convocar a Junta  
4 General el Gerente General o por el Presidente, por propia  
5 iniciativa o a petición del accionista o accionistas que  
6 representen por lo menos el veinticinco por ciento del  
7 capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente  
8 rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del  
9 plazo de quince días contados desde el recibo de la petición,  
10 los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de  
11 Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria  
12 se hará constar la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora  
13 y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e  
14 individualmente convocados, su inasistencia no será causal  
15 de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los  
16 comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO**  
17 **DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** Si la  
18 Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria  
19 por falta de quórum, se procederá a una segunda  
20 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de  
21 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La  
22 Junta General se considerará legalmente constituida en  
23 primera convocatoria cuando esté representado más del  
24 cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda  
25 convocatoria la Junta General se considerará legalmente  
26 constituida con el número de accionistas que asistan,  
27 cualquiera que fuere el capital que representen, debiendo  
28 expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



1 modificarse el objeto de la primera convocatoria a todos  
2 los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base  
3 del capital pagado, representado por los accionistas que  
4 concurren a la reunión, que tengan derecho a voto.-

5 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACION REQUERIDA.-**

6 Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por  
7 una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta  
8 y uno por ciento del capital social pagado asistente a la  
9 Junta General, con excepción de los casos expresamente  
10 señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los  
11 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
12 y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada.  
13 Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su  
14 valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general  
15 el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá  
16 los nombres de los tenedores de las acciones que constaren  
17 en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas  
18 presentes y representados, el valor de las acciones, y el  
19 número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará  
20 constancia con su firma.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

21 **QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.-** Para que la Junta  
22 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
23 válidamente el aumento o disminución del capital, la  
24 transformación, la fusión, la escisión, la disolución  
25 anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de  
26 la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y,  
27 en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de  
28 concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

1 social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se  
2 considerará válidamente constituida con la representación de  
3 por lo menos la tercera parte del capital social pagado;  
4 y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar  
5 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
6 para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta,  
7 con el número de acciones presentes debiendo  
8 expresarse estos particulares en la convocatoria que se  
9 haga.- **ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES**  
10 **DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán  
11 presididas por el Presidente de la compañía y el  
12 Gerente General actuará como Secretario. En ausencia  
13 del Presidente y/o del Gerente General o por resolución  
14 de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta  
15 General pueden ser otras personas, accionistas o no de la  
16 compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario  
17 de la Junta General en que se produzca esta o estas  
18 ausencias. Se formará un expediente de cada Junta  
19 General, que contendrá copia de las actas de las  
20 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales  
21 suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva  
22 Junta, de los documentos que se justifiquen que las  
23 convocatorias han sido hechas y de los demás documentos  
24 que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las  
25 Juntas generales se llevarán en hojas debidamente  
26 foliadas a número seguido, escritas a máquina en el  
27 anverso y en el reverso, figurando las actas una a  
28 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin





**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



1 dejar espacios en blanco en su texto. Las ~~quitas~~ serán  
2 aprobadas por la Junta correspondiente y firmadas en la  
3 misma sesión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL**  
4 **PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas designará al  
5 Presidente de la compañía quien podrá o no ser accionista.  
6 El Presidente durará cinco años en sus funciones y podrá ser  
7 reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente ni  
8 Gerente General de la compañía sus banqueros,  
9 arrendatarios, constructores o suministradores de materiales  
10 por cuenta de la misma, de conformidad con lo que  
11 dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o  
12 impedimento temporal del Gerente General, será  
13 reemplazado por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**  
14 **VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**  
15 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:  
16 a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto,  
17 las decisiones de la Junta General de Accionistas.- b)  
18 Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir  
19 conjuntamente con el secretario las actas de las juntas  
20 generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
21 General los títulos de las acciones o certificados  
22 provisionales que la compañía entregará a los accionistas  
23 y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Subrogar al  
24 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento  
25 de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo  
26 para el efecto todas las facultades y obligaciones; f)  
27 Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando  
28 hubiere concluido el plazo para el que fue designado,



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

1 mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el  
2 caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá  
3 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde  
4 aquel en que la presentó; y, g) Todas las demás que le  
5 confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General  
6 de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL**  
7 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser  
8 accionista de la compañía, será nombrado por la Junta  
9 General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio  
10 de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.  
11 El Gerente General tendrá la representación legal,  
12 judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO**  
13 **VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**  
14 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene los más  
15 amplios poderes de administración y manejo de los negocios  
16 sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las  
17 instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas,  
18 tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y  
19 cuatro del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente  
20 son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer  
21 la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
22 compañía, representación que se extenderá a todos los  
23 asuntos relacionados con el giro del negocio de la empresa;  
24 b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los  
25 acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar,  
26 celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y  
27 contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social,  
28 contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la ley de



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



1 compañías; con la autorización de la Junta General de  
2 Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir,  
3 enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e  
4 inmuebles, así como acciones o valores, cuando estos actos  
5 se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización  
6 previa de la Junta General de Accionistas, si esto no  
7 estuviere comprendido dentro del objeto social de la  
8 compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la  
9 compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los  
10 recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los  
11 tres meses posteriores a la terminación del correspondiente  
12 ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas  
13 y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha  
14 de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de  
15 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también  
16 presentar los balances parciales que requiera la Junta  
17 General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h)  
18 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de  
19 conformidad con las disposiciones pertinentes, la  
20 correspondencia, las actas de las juntas generales y  
21 expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la  
22 compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados  
23 de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta  
24 General de Accionistas, así como determinar sus funciones,  
25 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j)  
26 Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos  
27 actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el  
28 carácter de general con respecto a dichos actos, será



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

1 necesaria la autorización de la Junta General de  
2 Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar,  
3 o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más  
4 títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l)  
5 Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la  
6 compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll)  
7 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo,  
8 abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento  
9 de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta  
10 General; m) Presentar a la Superintendencia de  
11 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la  
12 información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar  
13 en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere  
14 concluido el plazo para el que fue designado, mientras su  
15 sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber  
16 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando  
17 hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la  
18 presentó, ñ) Convocar a las juntas generales de  
19 accionistas conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir  
20 conjuntamente con el Presidente las actas de junta; p)  
21 Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas;  
22 y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General  
23 de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la  
24 naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de  
25 Compañías y el presente Estatuto.- **CAPITULO CUARTO: DE**  
26 **LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE**  
27 **LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un  
28 comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



1 la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de  
2 sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por el  
3 periodo.- El Comisario continuará en sus funciones aun  
4 cuando hubiere concluido el periodo para el que fue  
5 designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.-  
6 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y**  
7 **DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General  
8 nombrará a un Comisario principal y un suplente, quienes  
9 tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre  
10 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la  
11 administración y en interés de la compañía, por lo que  
12 corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración  
13 de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c)  
14 Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d)  
15 Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un  
16 informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta  
17 General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con  
18 voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g)  
19 Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a  
20 los administradores; i) Informar oportunamente a la  
21 Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que  
22 formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás  
23 atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación  
24 con la contabilidad y negocios de la compañía.- **CAPITULO**  
25 **QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**  
26 **VIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía habrá de disolverse por  
27 las causales enumeradas en la ley de Compañías y de  
28 conformidad a lo establecido en las disposiciones



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

1 pertinentes de este cuerpo legal.- En los casos de  
2 disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene  
3 la liquidación, el Superintendente de Compañías designará  
4 el liquidador.- Cuando el Superintendente de Compañías  
5 declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma  
6 resolución designará un liquidador.- En los casos de  
7 disolución voluntaria, corresponderá a la Junta General la  
8 designación de liquidador principal y suplente acatando  
9 las restricciones determinadas en la ley.- Si la Junta  
10 General no designare liquidador, o si por cualquier  
11 circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o  
12 a petición de parte, el Superintendente de Compañías  
13 designará liquidador en los términos de la ley de  
14 compañías.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS DE REPARTO**  
15 **DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La  
16 distribución de utilidades a los accionistas se harán en  
17 proporción al valor pagado de las acciones. Entre los  
18 accionistas solo podrá repartirse el resultante del  
19 beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá  
20 pagárseles intereses, todo esto conforme al artículo  
21 doscientos ocho (208) de la ley de Compañías y demás  
22 normas pertinentes.- **CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO**  
23 **VIGESIMO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En  
24 todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se  
25 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en  
26 la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes  
27 vigentes. **CAPITULO OCTAVO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**  
28 **DESIGNACIÓN DE PRIMEROS ADMINISTRADORES.-** Los



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



1 accionistas fundadores, por acuerdo unánime nombra  
2 Gerente General de la compañía a Byron Fabricio Mora Ordoñez  
3 y como Presidente de la Compañía a Martha Graciela de Jesús  
4 Mora Espinoza por el periodo de cinco años con todas las  
5 atribuciones constantes en este estatuto. Autorizan a la Abg.  
6 Viviana Palacios M. para que otorgue los nombramientos de los  
7 administradores y solicite el registro correspondiente.  
8 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DECLARACIÓN JURADA**  
9 **DE LICITUD DE FONDOS Y EL PAGO DEL CAPITAL.-** Los  
10 comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los  
11 fondos, valores y bienes que se utilizan para realizar las  
12 operaciones que dan lugar a la presente constitución de la  
13 compañía provienen de actividades lícitas. Así como,  
14 DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que el capital social ha sido  
15 correctamente integrado en los montos indicados en el cuadro de  
16 integración de capital establecido en el artículo quinto del  
17 presente estatuto, el cual pagaremos una vez constituida la  
18 compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DECLARACIÓN**  
19 **JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y**  
20 **RATIFICACIÓN.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO  
21 JURAMENTO, que hemos cumplido con todos los requisitos que  
22 determina la ley para este tipo de compañías. Así mismo se  
23 comprometen a obtener todos aquellos permisos de  
24 funcionamiento, licencias y autorizaciones que sean necesarios  
25 para el funcionamiento y operación de la compañía, y aquellos  
26 que en un futuro soliciten otras instituciones. Por otro lado,  
27 DECLARAMOS BAJO JURAMENTO Y RATIFICAMOS el  
28 contenido de la presente escritura. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

1 **TERCERO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** En caso de  
2 controversias entre los accionistas, o entre accionistas y  
3 administradores de la compañía, que no pueda ser resuelto en  
4 Junta General por falta de acuerdo, las partes podrán someterse  
5 al procedimiento de Mediación, conforme la Ley de Arbitraje y  
6 Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia  
7 de Compañías, Valores y Seguros. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
8 **CUARTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas  
9 fundadores de la compañía facultan a la Abogada Martha  
10 Viviana Palacios Mora, con cédula de ciudadanía de ciudadanía  
11 número uno siete uno seis siete cuatro siete uno cuatro cero  
12 (1716747140) y foro número uno siete guion dos mil diez y seis  
13 guion setecientos ocho (17-2016-708), para que se encargue de  
14 firmar formularios, solicitar y retirar claves electrónicas,  
15 gestionar y cumplir con todos los trámites necesarios tendientes  
16 a obtener: la inscripción de la presente escritura en el Registro  
17 Mercantil, obtener la Patente Municipal, certificados Municipales,  
18 culminar procesos de registro en la Superintendencia de  
19 Compañías, Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes  
20 del Servicio de Rentas Internas, pudiendo firmar el formulario  
21 cero uno A y cero uno B, solicitar y retirar claves electrónicas  
22 en todas las instituciones públicas incluyendo Municipio,  
23 Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas.  
24 Así como para que convoque y actúe como secretaria en la  
25 primera junta general de accionistas. Usted Señor Notario se  
26 servirá agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la  
27 plena validez del presente instrumento público”.- **HASTA AQUÍ EL**  
28 **CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que fue copiada





DR. DANIEL GARCIA VINUEZA  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



1 textualmente y se encuentra firmada por la Abogada  
2 Palacios Mora, con matrícula profesional número diecisiete  
3 guión dos mil dieciséis guión setecientos ocho, del Foro de  
4 Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para el otorgamiento  
5 de la presente escritura se observaron todos los preceptos  
6 legales que el caso requiere, y leída que les fue por mí el  
7 Notario, a los comparecientes la minuta inserta, éstos se  
8 afirman y se ratifican en todo su contenido, firmando para  
9 constancia junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual  
10 doy fe.-



11  
12  
13  
14 SR. BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ  
15 C. G. 070340JJ29  
16 P. V. 006-005

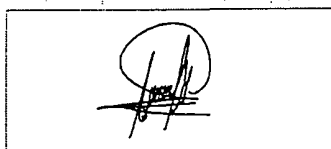


17  
18  
19  
20 SRA. MARTHA GRACIELA DE JESUS MORA ESPINOZA.  
21 C. C. 0701590762  
22 P. V. 008-279

23  
24  
25  
26  
27 DR. DANIEL GARCIA VINUEZA  
28 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0703405589

Nombres del ciudadano: MORA ORDOÑEZ BYRON FABRICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/ZARUMA/ZARUMA

Fecha de nacimiento: 29 DE JULIO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HEREDIA ROMERO NADIA A

Fecha de Matrimonio: 28 DE ENERO DE 2005

Nombres del padre: MORA LUIS

Nombres de la madre: ORDOÑEZ PERPETUA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 22 DE FEBRERO DE 2017

Emissor: CELIA KATHERINE PUNGIL JIMENEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 78 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 177-009-89952



177-009-89952

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.02.22 14:24:46 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CEDULA DE CIUDADANIA** N° **070340558-9**

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**MORA ORDONEZ BYRON FABRICIO**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**EL ORO ZARUMA**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1978-07-29

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** HOMBRE

**ESTADO CIVIL** CASADO

**NADIA A HEREDIA ROMERO**

**INSTRUCCIÓN** SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** INGENIERO **V4443V3442**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE** MORA LUIS

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE** ORDONEZ PERPETUA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN** QUITO 2016-10-12

**FECHA DE EXPIRACIÓN** 2026-10-12

**00118088**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
PROCESO ELECTORAL 2017  
19 DE FEBRERO 2017

**006** JUNTA No. **006 - 005** NUMERO **0703405589** CEDULA

**MORA ORDONEZ BYRON FABRICIO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**PICHINCHA** PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN: 1**

**QUITO** CANTÓN **ZONA: 3**

**RUMIPAMBA** PARROQUIA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 16 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

2-2 FEB-2017

DR. DANIEL GARCIA VINUEZA  
NOTARIO



*[Handwritten signature]*

0703405589

Ayer Byron y la Rectora  
Byron y la Rectora  
Lote # 97  
0999-203641  
bmorea@gmail.com



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0701590762

Nombres del ciudadano: MORA ESPINOZA MARTHA GRACIELA DE JESUS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/ZARUMA/ZARUMA

Fecha de nacimiento: 1 DE AGOSTO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PALACIOS JUAN CRISTOBAL

Fecha de Matrimonio: 27 DE ENERO DE 1984

Nombres del padre: MORA VICTOR

Nombres de la madre: ESPINOZA JUANA

Fecha de expedición: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 22 DE FEBRERO DE 2017

Emissor: CELIA KATHERINE PUNGIL JIMENEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 78 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 177-009-90031



177-009-90031

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.02.22 12:25:21 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 070159076-2

APellidos y Nombres: MORA ESPINOZA MARTHA GRACIELA DE JESUS

Lugar de Nacimiento: EL ORO ZARUMBA

Fecha de Nacimiento: 1961-08-01

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: CASADA

Cónyuge: JUAN CRISTOBAL PALACIOS



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: EMPLEADO PÚBLICO V4344V442

Apellidos y Nombres del Padre: MORA VICTOR

Apellidos y Nombres de la Madre: ESPINOZA JUANA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2013-09-24

Fecha de Expiración: 2023-09-24

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
PROCESO ELECTORAL 2017  
19 DE FEBRERO 2017

008 008-279 0701590762

MORA ESPINOZA MARTHA GRACIELA DE JESUS

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

QUITO CANTON ZONA: 2

LA CONCEPCIÓN PARROQUIA

*Martha Mora*  
0701590762  
Dir: LUIS ROBALINO Y  
ANTONIO VILLAVICENCIO  
TORRES PEREZ INGLÉS  
890.442

TELF. 2297163  
martha.mora@HOT.MAIL.ES

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 22 FEB 2017  
*[Signature]*  
DR. DANIEL GARCIA VINUEZA  
NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/02/2017 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7755913

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1716747140 PALACIOS MORA MARTHA VIVIANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** AGRO INDUSTRIAL DEL ECUADOR FRUTOLAND S.A.

|                          |          |                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA:     | C10      | ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.                                                                                                                                            |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | C1030.11 | ELABORACIÓN DE ALIMENTOS COMPUESTOS (MEZCLA) PRINCIPALMENTE DE FRUTAS LEGUMBRES U HORTALIZAS, EXCEPTO PLATOS PREPARADOS EN FORMA CONGELADA O ENLATADA LISTOS PARA CONSUMIR.       |
| OPERACION PRINCIPAL      | C1030.12 | CONSERVACIÓN DE FRUTAS, PULPA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS MEDIANTE EL CONGELADO, SECADO, DESHIDRATADO, INMERSIÓN EN ACEITE O VINAGRE, ENLATADO, ETCÉTERA.                   |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | C1030.14 | FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE (UN SOLO COMPONENTE) FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS; INCLUSO SNACKS DE PLÁTANO (CHIFLES), YUCA, FRUTAS, ETCÉTERA, EXCEPTO PAPA. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | C1030.15 | ELABORACIÓN DE JUGOS (ZUMOS), NÉCTARES, CONCENTRADOS DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS.                                                                                                |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | C1030.16 | ELABORACIÓN DE COMPOTAS, MERMELADAS Y JALEAS, PURÉS Y OTRAS CONFITURAS DE FRUTAS O FRUTOS SECOS.                                                                                  |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | C1030.17 | FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PERECIBLES A BASE DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS COMO: ENSALADAS EMPAQUETADAS, HORTALIZAS PELADAS Y CORTADAS, TOFU (CUAJADA DE SOYA).                 |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD   |          | PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN,    |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/03/2017 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

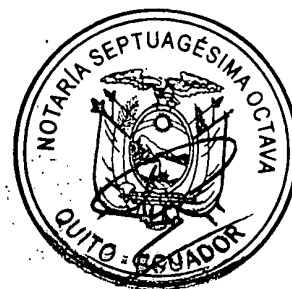
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

*F. Oleas*

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



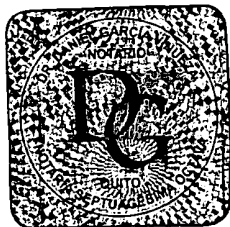
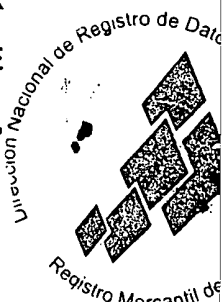
**ESPACIO  
EN BLANCO**

ESPACIO EN BLANCO



**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

Se otorgó ante mí, Doctor Daniel García Vinueza, Notario Septuagésimo Octavo del cantón Quito, y en fe de ello confiero ésta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "AGRO INDUSTRIAL DEL ECUADOR FRUTOLAND S.A.**, otorgada por el **SEÑOR BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ Y SEÑORA MARTHA GRACIELA DE JESUS MORA ESPINOZA**; debidamente firmada, sellada y rubricada en Quito, a veinte y dos de febrero del dos mil diecisiete.-



  
**DR. DANIEL GARCIA VINUEZA**

**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



**ESPACIO  
EN BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 13268



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

|                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 10122                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 08/03/2017                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 987                         |
| REGISTRO:              | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

|                                 |                                                |
|---------------------------------|------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA               |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA /QUITO /22/02/2017 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | AGRO INDUSTRIAL DEL ECUADOR FRUTOLAND S.A.     |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO                                          |

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y PASADIZO DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

|                              |                            |                                            |  |
|------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------|--|
| RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: |                            | AGRO INDUSTRIAL DEL ECUADOR FRUTOLAND S.A. |  |
| EXPEDIENTE:                  | RUC:                       | NACIONALIDAD: ECUATORIANA                  |  |
| NOMBRE COMERCIAL:            |                            | FRUTOLAND                                  |  |
| DOMICILIO LEGAL              |                            |                                            |  |
| PROVINCIA:                   | CANTÓN:                    | CIUDAD:                                    |  |
| PICHINCHA                    | QUITO                      | QUITO                                      |  |
| DOMICILIO POSTAL             |                            |                                            |  |
| PROVINCIA:                   | CANTÓN:                    | CIUDAD:                                    |  |
| PICHINCHA                    | QUITO                      | QUITO                                      |  |
| PARROQUIA:                   | BARRIO:                    | CIUDADELA:                                 |  |
| CUMBAYA                      | UMBISI                     |                                            |  |
| CALLE:                       | NÚMERO:                    | INTERSECCIÓN/MANZANA:                      |  |
| ATA VASCOTEZ                 |                            | JORGE ADAM                                 |  |
| CONJUNTO:                    | BLOQUE:                    | KM.:                                       |  |
| URB. LA RIOTA                |                            |                                            |  |
| CAMINO:                      | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: | OFICINA No.:                               |  |
|                              |                            | WTE 17                                     |  |
| CASILLERO POSTAL:            | TELÉFONO 1:                | TELÉFONO 2:                                |  |
|                              | 3564 101                   | 5146092                                    |  |
| SITIO WEB:                   | CORREO ELECTRÓNICO 1:      | CORREO ELECTRÓNICO 2:                      |  |
|                              | bmorea@bentho.com.ec       |                                            |  |
| CELULAR:                     | FAX:                       |                                            |  |
| 0999203641                   |                            |                                            |  |

REFERENCIA UBICACIÓN:

A DOSCUATROS RETROS DEL COLEGIO TERRAMOVA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

BYRON FABRICO MORA ORDOÑEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0703405584

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Nº TRAMITE: 16066-004-1-17  
DOCUMENTO: Escritura  
25/03/17 2.1.1



Exp. 211723